

5653/14

434

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Maximo Zaragoza Izquierdo, Mariano
Luis Ruiz, Lorenzo Pavia Jain

de

Lucinamarca (Zaragoza)

Juez Instructor de

Se inició el expediente en 27 de enero de 1944

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19

434
Infanteria n. 18

DON Rafael Gallo Pardo Montaner Regimiento Infanteria n. 18
Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa n. 1457-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra Maximo Lazaro Guzman y otros y de cuya causa es juez, el "special para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial de Infanteria DON MARTIN FUSTERA ANTONLIN.

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi.

Al 65.- Zaragoza a 19 de Diciembre de 1939.- Viso a la propuesta que antecede y.- RESULTADO Que Maximo Lazaro Guzman de 32 años, soltero, labrador, Mariano Gasca Ruiz de 42 años, soltero, labrador, la cual Lazaro Guzman de 35 años, soltero, labrador, y Lorenzo Tapia Sain de 66 años, casado, labrador todos ellos naturales y vecinos de Lucinacoba (Zaragoza) de antecedentes izquierdistas moderados fueron obligados por las autoridades Nacionales de un pueblo a pasarse a la zona roja lo que efectuaron en 20 de Agosto de 1937 sin que conste cometieron hecho alguno delictivo siendo detenidos y encarcelados por los rojos que los creyeron espías.- CONSIDERANDO CONSIDERANDO QUE AGOTADO por ahora la investigación sumarial no quedan probados otros hechos que los expuestos que no constituyen delito, procede de acuerdo con lo dispuesto en el numero uno del articulo 55 del Código de Justicia Militar decretar el sobreseimiento provisional de esta causa en lo que se refiere a Maximo Lazaro Guzman, Mariano Gasca Ruiz, Pascual Lazaro Guzman y Lorenzo Tapia Sain.- VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación.- Acuerdo sobreseer provisionalmente esta causa en cuanto se refiere a Maximo Lazaro Guzman, Mariano Gasca Ruiz, Pascual Lazaro Guzman y Lorenzo Tapia Sain.- Vuelva esta causa a su instructor para notificación deducción de testimonios y demás trámites.- Previamente pase al Consejo de Guerra numero uno a los efectos que procedan en cuanto a los otros dos procesados Victor Lazaro Guzman y Jose Marin Jimeno.- El Auditor . Ignacio Grau. Rubricados.

W
418

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidad Políticoas.
orden y visado por S.S. En Zaragoza a 18 de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

V.B.



Rafael Gallo
[Signature]

3302
R

Faint handwritten text at the top of the page, possibly a header or title.

Faint handwritten text in the middle section of the page, appearing to be a list or set of notes.



20-2-41

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 1457 del año 1939 contra Maximo La Jaro Guzman y otros por delito de _____ del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 16 de marzo de 1943.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 16 de marzo de 1943.

Señores

*Villas
vejada
Daltrosta*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

Ortodoxia - Zaragoza Veinticinco de marzo
Señores - de mil quinientos cuarenta y tres

~~Ala~~
Señalada
Harsosa

~~Señalada~~
Señalada

~~Señalada~~

~~Proposiciones~~

~~Señalada~~

Seguidamente se cumple lo mandado. Verifico



413

El Fiscal ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra Marcelo Larrosa Guerrero en el juicio de comprendida por el delito en las excepciones del artículo 2 de la ley de 7 de Marzo de 1942, y no procede instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 23 de Marzo de 1943.

Pedro de la Fuente

[Faded handwritten text, possibly a signature or official stamp]

AUTO

SEÑORES

D. José Millanero F.
D. Félix Bejada B.
D. Ángel Barroeta F.

Zaragoza, a veintiseis de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a Ma-

ximo Lazaro Guzman, Mariano Lasa Ruiz
Soranzo Barrio Sain

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra Maximo

Lazaro Guzman, Mariano Lasa Ruiz
Soranzo Barrio Sain

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certificado.

[Faint signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Seguidamente se libran las comunicaciones
acordadas.

~~Agua~~

Notificación al Sr. Fiscal en legal forma al Mi-
nisterio Fiscal el auto anterior;
queda enterado y firma de
que certifico.

Dela Fuente

~~Agua~~